

J 1247/38

Dada del pacho de officio quatro mto.



**BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y DOS.
RENDA Y DOS.**

Señores
Segobia
Cauca. 3
Saxaba
Clemente
Amolinéz

En la Ciudad de Zaragoza a veinte y nueve dias del mes de
Diciembre de mil setecientos y quarenta y dos años: Los ss. Excmos. Señores
alcaides de la Ciudad de Zaragoza acuerdan y acuerdan: Que respecto
al mayor celebrando acuerdo de la Real Audiencia de Zaragoza que respecto
allegarse el tiempo de hacer las elecciones de ofi-
ciales de la Real Audiencia de Zaragoza y lugares del presente
Reyno, y han de ser en el próximo año de 1743. Por tan-
to, y en consecuencia de la R. Cedula de S. M. de 20 de
Marzo de 1740 en que se previene, el modo forma y
tiempo en que la Real Audiencia de Zaragoza se executar dichas elecciones
de los señores y mandaron y mandaron, se escriban car-
tas ordenes a todos los Correg. de este Reyno, para
que inmediatamente despachen veredades en la forma
regular, a fin de que los Pueblos de su respectiva
partidos, sin excepcion alguna, por carta que
sea supolicion, en el termino de ocho dias
previos, por el Excmo. Sr. Jefe de la Real Audiencia de Zaragoza
plicas libras de toda excepcion, de las dhas.
señores, o de señores, para que dhas. Corregidores
con su Informe que se alquese cada una de
ellas, las remitan a poseer el presente de por
mano del Sr. Jefe de la Real Audiencia de Zaragoza
su próximo previeam. Y los Ayuntam.
y fueren morosos en hacer dhas. Proposiciones
en el termino de se les previa, dhas. Corregidores
les saque diez reales de multa aplicados
a camara y parte por mitad. Asimismo
no se manda a los señores Villas y Lugares en que
los ss. temporales, Alcaldes y Dex. ha-
gan saber a estos, o a sus Apoderados execute
dhas. nombramientos, para el dia primero de tie-
nero del año 1743. y esto sin embargo, de otra

qualquiera costumbre que en Tazon de ello hubiere
havido, y no havien solo executado para el refe-
rido dia, los ^{tos} Ayuntam. inmediatamente den cuenta
al D. D. de Guayaquil para tomas la providencia con-
veniente. No permitan que por ningun caso
ni motivo se ponga en posesion a los oficia-
les que nombrazen dho. ss. temporales
pasado el lapso de dia primero de
Itenera, pues de lo contrario se les saca-
ran cinquenta pesos de multa, y se to-
mara con ellos severa providencia
de prevenca, a dho. Corregidores, inbi. se les
afin de que se cumpla puntualmente lo
mandado en este auto con aperturamiento
to, que de lo contrario se les ara cargo y de-
ran responsables, de las penas en que los d-
chos. de sus respectivos Partidos, incur-
ren por dho. omision, para que conste
dia, en que se hizo saber este orden a los
Pueblos, dho. Corregidores, remitan
dos, originales

+

1713

Señor mro. Honorando la Pro-
vision y causa con que sin me d-
se en la que se me previene despache
la conveniente a la villa de Morollera
para que haga proposicion de personas
duplicadas para el empleo de Alde-
quedene servir en el d. que viene
el 1713: Jensei Obedezim. herato la
providencia correspondiente para q-
la expresada villa cumpla con lo
que se previene y manda en la Pro-
vision de los ss. del D. D. de Guayaquil
dentro de un breve termino, Vm. do

qualquiera costumbre que en Taron se ello subiere

am? poder la propos. de Alcalde
que se le pide, que pasare amano de
vni enconfund. de lo que viene en
vena por hon. ss. al R. N. do.

Dios q. a N. m. d.
como deseo Alcalde y Diciembre
30 de 1742

W. Helm sum. de
Joseph de Zarabia

or. Sr. Joseph Sebastian Joraz